

CONTRATO DE TRABAJO

En Santiago, a 18 de marzo de 2024, entre **AGENCIA DE ADUANA FRANCISCO PARDO Y CIA LTDA, Rut.76.432.541-9, representante legal Francisco Pardo Mondaca, Rut 10.742.041-k, ambos con domicilio** en Fanor Velasco N.º 85 Of. 801-802, Santiago, en adelante es el Empleador y **Don ALEXIS ROGELIO ROZAS JOFRÉ, C.I. 15.753.981-7, Nacionalidad: chilena, Estado Civil: casado, fecha de nacimiento: 05 de septiembre de 1984, con domicilio en Los Cipreces N° 47, Alto Verde, comuna Placilla, ciudad de Valparaíso, Correo electrónico alexisrozas@gmail.com, en adelante la trabajador se ha convenido el siguiente contrato de trabajo.**

Previsión: AFP Cuprum - Salud: Fonasa

1) TRABAJO A EJECUTAR Y LUGAR

Especialidad y Trabajo a Ejecutar: Implant Comercio Exterior

FUNCIONES / ACTIVIDADES

- Recepción de órdenes de compra y coordinación con proveedores para envío de mercancías
- Coordinar la documentación de compras internacionales, tales como:
- Solicitar a embarcador o naviera emisión y envío de conocimientos de embarques o documentos que haga sus veces (CRT, guía aérea o BL)
- Emisión y control de seguros de carga de importación
- Solicitud de emisión de certificado de origen, si procede
- Solicitar a proveedores envío de documentos de embarque (factura comercial, lista de empaque y demás documento asociados a importación)
- Coordinar con agencia de aduanas envío de documentos de embarque y proveer de información necesaria para confección de DIN
- Recepción y coordinación de pago de provisiones de importación
- Coordinación con agencia de aduanas fechas de retiro y entrega de carga
- Coordinar con bodega recepción de mercancías desde puerto
- Solicitar y revisar documentos de venta generados por agencia de aduana para cada operación
- Generar reportes de operaciones generadas como control en caso de revisiones posteriores
- Gestionar toda actividad encomendadas por jefatura o gerente de área que estén acorde al cargo que realiza.

- 2) De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 22 del código del trabajo, puedan quedar excluidos de la limitación de jornada de trabajo, esto es de las 45 horas semanales todos aquellos trabajadores que trabajen sin la fiscalización superior inmediata. Lo anterior significa que el trabajador no se encuentra obligado a registrar la hora de llegada y salida diaria en el registro de control de asistencia que lleve la empresa por cuanto no tiene jornada laboral que cumplir, ya que realiza labores en forma remota desde su domicilio ubicado en Calle El Acero N° 11073, Villa Los Industriales, comuna La Florida, ciudad de Santiago, sin perjuicio el trabajador deberá estar presente dos días en la semana (de manera rotativa entre L y V) en las oficinas ubicadas en calle Mariano Sánchez Fontecilla N° 310, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago ya que se realizan las actividades de coordinación y de reportes semanales.

3) REMUNERACION

Sueldo Base: \$ 900.000.- (Novecientos mil pesos)

El empleador pagará mensual, gratificación de un 25% sobre sueldo base u otros imponibles.

Gratificación, Ejerciendo anticipadamente el derecho que le otorga la Ley, la Empresa opta por el sistema que establece el Art. 50 del Código del Trabajo sobre Gratificación, o sea el pago o abono de un 25% del sueldo base mensual sin tope. El trabajador en conocimiento de esta modalidad la acepta como método de gratificación, recibiendo como ítem componente de su remuneración.

Agencia de aduana Francisco Pardo
Fanor Velasco N° 85 Oficina 801-802
Santiago

El empleador se compromete a remunerar al trabajador con el valor indicado como sueldo fijo mensual, del cual se descontarán los impuestos fiscales pertinentes, derechos previsionales y aquellos descuentos autorizados por el Código del Trabajo. Las liquidaciones se pagarán por periodos vencidos de un mes.

El empleador depositará las cotizaciones previsionales que retenga, en el organismo previsional o la administradora de fondos de pensiones que el trabajador indique.

Asignación de Movilización: el empleador pagará un bono movilización al trabajador, ascendente a \$82.450.- (Ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos) Mensuales.

Asignación de Colación: el empleador pagará un bono colación al trabajador, ascendente a \$101.714.- (ciento un mil setecientos catorce pesos) Mensuales.

El trabajador autoriza en forma expresa al empleador para que le descuenta del total de sus remuneraciones el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o permisos, como también, los descuentos por cotizaciones derivadas de la seguridad social o de las obligaciones impositivas que procedieren.

De la misma forma el trabajador autoriza al empleador a descontar préstamos que el trabajador hubiese adquirido con la empresa o con una tercera institución (como Cajas de Compensación). Este descuento podrá hacerse en forma mensual a través de descuento en su liquidación mensual de la proporción respectiva, la cual respetará como máximo de descuento el 50% del sueldo base, salvo acuerdo en sentido diverso. Con todo, y para el evento que por intermedio de los descuentos no se hubiere pagado todo o parte de estos préstamos o concesiones similares, el trabajador autoriza en forma expresa a descontar la totalidad del préstamo de las sumas que le correspondieren de conformidad a la ley al momento de finiquitarse el presente contrato de trabajo. En caso de que estas sumas no alcanzaren, se obliga a pagar el saldo de esta suma dentro de los 3 días hábiles siguientes a la terminación de su contrato de trabajo. De no hacerlo de esta forma, autoriza en forma expresa para la comunicación y/o publicación de este hecho en los sistemas públicos de información que deudas morosas que existen en el sistema, tales como CCS o DICOM. Con todo, esta deuda generará, a partir de la fecha del finiquito, el máximo de interés que la ley permite estipular para operaciones de crédito de dinero.

El empleador depositará las cotizaciones previsionales que retenga, en el organismo previsional o la administradora de fondos de pensiones que el trabajador indique.

- 4) Las partes dejan expresamente establecido que, atendida la naturaleza de los servicios, los bienes que a la trabajadora se le han confiado y las facultades que se les han conferido, este último desempeña un cargo o un empleo de la exclusiva confianza del empleador. Lo anterior declara en especial para los efectos del inciso 2º del artículo 161 Código del Trabajo.

Las partes acuerdan que de ser sorprendido la trabajadora sustrayendo cualquier activo propiedad del cliente o sustrayendo información de clientes para uso personal ya seas en dineros y/o productos que maneje en virtud de su labor, será despedido en forma inmediata, sin derecho a indemnización alguna, entendiéndose por las partes que ha incurrido en la causal del artículo 160 N.º 1 "Falta de probidad, vías de hecho y conducta inmoral grave debidamente comprobada".

- 5) Se deja constancia que el trabajador ingresó a prestar sus servicios el **18 de marzo del 2024**.
- 6) El presente contrato tendrá una duración hasta el **31 de mayo del 2024**, y podrá ponérsele término en conformidad a las disposiciones vigentes del código del trabajo.
- 7) Obligaciones del Trabajador:
- a) Concurrir diariamente al trabajo y dar estricto cumplimiento al horario de la jornada.
 - b) Dedicar toda su actividad al desempeño de su empleo, a guardar fidelidad al empleador en las materias relativas a su trabajo, a cumplir estrictamente las instrucciones que le imparta el Gerente o superiores, a mantener absoluta reserva de las situaciones y negocios que directa o indirectamente se relacionen con el empleador y a otorgar al público la mejor atención posible y dar cuenta de todas las observaciones que tiendan al mejoramiento de los servicios.
 - c) Dar estricto cumplimiento al reglamento interno de orden higiene y seguridad y demás normas de aplicación dentro de la empresa.
 - d) Presentarse en tenida adecuada a sus funciones administrativas y de atención de clientes en general.

Agencia de aduana Francisco Pardo
Fanor Velasco N° 85 Oficina 801-802
Santiago

- e) Mantener con el resto de los trabajadores y en general con todo el personal, jefes y ejecutivos de la empresa buenas y adecuadas relaciones laborales.
 - f) Dedicación exclusiva con la empresa.
 - g) El o la trabajador/a se obliga a no comunicar o revelar a terceros por cualquier medio las informaciones técnicas y/o comerciales que tenga o conozca debido a su trabajo, durante el periodo de vigencia de su contrato y aun habiéndose extinguido este. La contravención a esta disposición dará lugar a las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan.
 - h) En general, cumplir con todas las obligaciones que emanan de su condición de trabajador, las que le imponen el presente contrato
 - i) Será obligación del trabajador marcar su horario de entrada y salida, con el sistema de marcación que la empresa mantenga
 - j) Será obligación del trabajador, entregar toda la documentación necesaria que se requiera para actualización, modificación o cumplimientos del contrato de trabajo, ya sea requerida por el empleador directamente o por terceros debido a fiscalizaciones o acreditaciones públicas o privadas, la negativa a la entrega de documentación sin justificación será causal de incumplimiento a la relación laboral.
- 8) Prohibiciones: Serán causales de término del presente contrato de trabajo las contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley Nro. 1 del Código del trabajo y las que en el futuro se establezcan por ley, todas las cuales se dan por completa y expresamente reducidas, entendiéndose que forman parte integrante del presente contrato y las que a continuación se señalan:
- a) Presentarse al trabajo en estado de ebriedad., ingerir bebidas alcohólicas dentro de las horas de trabajo o introducir las al establecimiento o lugares de trabajo.
 - b) Ejecutar durante las horas de trabajo y en el desempeño de sus funciones actividades ajenas a su labor y a la empresa o a dedicarse a atender asuntos particulares.
 - c) Promover o provocar riñas, juegos de azar o alteraciones de cualquier especie con sus compañeros o jefes durante la jornada de trabajo y dentro del establecimiento.
 - d) Comprar por cuenta de la empresa cualquier clase de bienes o ejecutar negociaciones con productos o bienes de la empresa sin autorización escrita previa otorgada por la Gerencia.
 - e) Negarse a trabajar sin causa justificada en la labor que se le asigne o encomiende de acuerdo con lo estipulado en este contrato.
 - f) Negarse a acatar las órdenes de e instrucciones de sus jefes.
 - g) Ocultar inasistencias propias o de algún otro trabajador, como así mismo, marcar timbrar tarjetas de asistencia que no sean propias.
 - h) Queda prohibido al trabajador ejercer cualquier actividad permanente o transitoria, remunerada o no, para otras entidades o empresas del giro o área del empleador y/o actividades anexas o afines a ésta.
 - i) Queda estrictamente prohibido quedarse fuera de horario sin autorización previa de jefe de área o gerencia.
 - j) Asimismo, el trabajador no podrá realizar por cuenta propia o de terceros, cualquier gestión o actividad relacionada directa o indirectamente con el giro de la sociedad ni con la naturaleza de los negocios en general del empleador.
 - k) Negarse en forma injustificada a participar en controles de alcohol y drogas
 - l) Incumplimiento al descriptor de cargo suscrito.

9.- Cláusula de confidencialidad.

- 1) Específicamente, el trabajador declara que, en el ejercicio de sus funciones laborales contractuales que debe cumplir en la empresa, manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso, conocimiento y manejo de información y antecedentes privados y estratégicos de la empresa, teniendo estos la calidad de confidenciales respecto a su utilización. Por lo expuesto el trabajador se obliga expresamente por este acto a abstenerse absolutamente de hacer uso de la información y antecedentes confidenciales aludidos en otras finalidades que no sean aquellas propias a la empresa. El trabajador se compromete a cumplir con las mejores prácticas establecidos por la empresa.
- 2) En consecuencia, no podrá divulgar ni comunicar a terceros, a ningún título, información de la Empresa según se ha especificado, salvo las requeridas por las autoridades o las que prudencialmente se puedan divulgar sin riesgo de perjuicio a la Empresa. Aún en este último caso, la TRABAJADORA responderá ante la Gerencia de la Empresa por las consecuencias negativas que derivasen de la información que se hubiere divulgado. El incumplimiento de lo aquí establecido configurará incumplimiento grave de las obligaciones de la TRABAJADORA, para todos los efectos legales. El cumplimiento de este acuerdo se extiende al tiempo en que haya dejado de prestar servicios a la empresa. El incumplimiento de este acuerdo dará lugar a los derechos que concede la legislación chilena en caso de

Agencia de aduana Francisco Pardo
Fanor Velasco N° 85 Oficina 801-802
Santiago

incumplimiento contractual. Se entiende por "información confidencial", toda información y know-how, sea o no por escrito, digital, tangible o no, relacionada directa o indirectamente con el negocio.

La Información puede incluir, a modo ilustrativo y sin que constituya limitación, cualquier, plan, información de ventas, información y datos sensibles de clientes y proveedores, , secreto comercial, proceso, investigación, informe, dato financiero, dato técnico, programa computacional, software, documentación de software, diseño de hardware, tecnología, información de precios, fotografías, planos, planillas, correos electrónicos, conceptos de producto, plan de comercialización o negocios, estructura societaria destinada al cumplimiento de la normativa vigente, pronóstico, estado financiero, presupuesto, definiciones de mercado, precio, costo y dato relativo al personal. El contenido de este Acuerdo de Confidencialidad se considera también Información Confidencial.

3.-La obligación de reserva del trabajador será permanente salvo que el empleador haga pública dicha información y subsistirá incluso concluida la relación laboral, todo lo anterior es sin perjuicio de las acciones civiles o penales que la empresa pueda ejercer en el caso de incumplimiento del deber de confidencialidad.

10.- Incumplimientos

1.- Las partes declaran, establecen y acuerda que el incumplimiento al descriptor de cargo suscrito por el trabajador es considerado incumplimiento, toda vez que dicho instrumento es parte integrante del contrato de trabajo y por lo tanto su contravención es falta grave.

2.- Las partes declaran, establecen y acuerda que el incumplimiento a las reglas de procesos establecidas por la empresa por medio de procedimientos, políticas y sistemas informáticos que apliquen utilizar por el trabajador para el cumplimiento de sus funciones es considerado incumplimiento, toda vez que dicha información documentada es parte integrante del contrato de trabajo y por lo tanto su contravención es falta grave.

El presente contrato se firma en dos ejemplares quedando uno en poder del trabajador y uno en poder del empleador.

FIRMA DEL EMPLEADOR
RUT 76.432.541-9

FIRMA DEL TRABAJADOR
C.I. 15.753.981-7